



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261-2016-MPH-GM

Huaral, 18 de Noviembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 04236 de fecha 19 de febrero del 2016, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTÍSIMA CRUZ DE MOTUPE S.A.C., debidamente representado por su Gerente MIGUEL ANGEL CALISTRO CALERO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH/GTTSV, de fecha 08 de abril del 2015, e Informe N° 978-2016-MPH/GA], de fecha 17 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

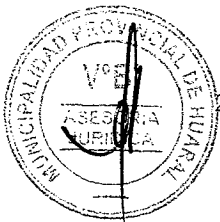
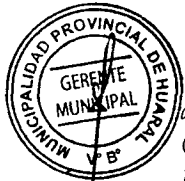
Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH/GTTSV, de fecha 08 de abril del 2015, la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, Resuelve "Artículo Primero.- Dejar Sin Efecto el Paradero N° 3: Referencia Urbanización EL Milagro 2- intersección de calle San Martín con calle Julio Lores Colán (ubicado a espalda del estadio Julio Lores Colán), otorgado a la EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y SERVICIOS GENERALES SANTÍSIMA CRUZ DE MOTUPE S.A.C., mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 6243-2013-MPH-GTTSV, de fecha 20 de agosto del 2013".

Que, mediante expediente administrativo N° 04236 de fecha 19 de febrero del 2016, el administrado Sr. Miguel Ángel Calistro Calero en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "Santísima Cruz de Motupe S.A.C." interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH/GTTSV, señalando como fundamento lo siguiente:

1. Que, con Carta N° 10-2016-MPH-GTTSV, de fecha 29 de enero del 2016, se les notificó el día 01 de febrero del año 2016 la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH-GTTSV, que deja sin efecto el paradero de su representada ubicada en (Urb. Milagro 2 Calle San Martín con Calle Julio Lores Colán), que su representada goza de la R.G. N° 6243-MPH-GTTSV con el cual fue renovado el permiso de operación juntamente con sus paraderos prestando el servicio más de tres años y medio.
2. Que, la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH-GTTSV, afecta a su representada por cuanto se les notificó después de casi un año, el 01 de febrero del 2016. Que, asimismo, señala que la Resolución N° 6243-2013-MPH-GTTSV otorgada a su representada fue emitida el 20 de agosto del año 2013 y la R.G. N° 729-2015-MPH-GTTSV, que deja sin efecto el paradero en cuestión fue emitida el 08 de abril del 2015, después de haber transcurrido casi dos años, solicitando la nulidad en que se ha incurrido la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH/GTTSV.

Al respecto cabe precisar que no se configura ninguna causal de nulidad en el acto administrativo contemplado en la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH/GTTSV, puesto que el recurrente no lo ha señalado en su recurso interpuesto, por lo que el recurso de apelación peticionado deberá ser declarado Infundado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, si bien es cierto el Art. 10° de la Ley N° 27444, establece:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, más aún mediante Informe N° 978-2016-MPH/GAJ de fecha 17 de noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Miguel Ángel Calistro Calero en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "Santísima Cruz de Motupe S.A.C.", contra la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH/GTTSV; conforme a los fundamentos expuesto en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

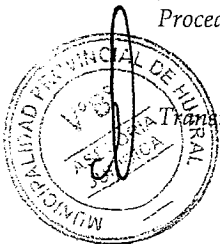
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por MIGUEL ÁNGEL CALISTRO CALERO en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES "SANTÍSIMA CRUZ DE MOTUPE S.A.C." contra la Resolución Gerencial N° 729-2015-MPH/GTTSV de fecha 08 de abril del 2015 expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a don Miguel Ángel Calistro Calero en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales "Santísima Cruz de Motupe S.A.C.", para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal